

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN
POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA
GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO PARA LA
EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS
INSTALACIONES DEPORTIVAS “PEDRO
VALOR” DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA**

PCA

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto

El objeto del contrato es LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “PEDRO VALOR” DEL MUNICIPIO LA VILA JOIOSA, según lo dispuesto en este pliego y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), abarcando las siguientes prestaciones:

1. Cursos de práctica deportivas de tenis a desarrollar en las instalaciones dirigidos a múltiples sectores de población.
2. Alquiler de pistas y otras instalaciones integradas en el “Pedro Valor”
3. Cursos de diversas disciplinas deportivas en el inmueble en que se ubican las instalaciones de tenis, utilizando los diversos espacios del complejo (piscina ...)
4. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.
5. Explotación del restaurante ubicado en las instalaciones objeto de la concesión o subarriendo de esta prestación.
6. Otras que se definan en los pliegos de prescripciones técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de gestión de servicios públicos, tal y como establece en los artículos 5 y 8 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA SEGUNDA. Codificación del contrato.

El objeto del contrato corresponde al siguiente CPV de la nomenclatura establecida en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo.

Codificación CPV: 92610000-0 Servicios de explotación de instalaciones deportivas.

CLÁUSULA TERCERA. Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

La finalidad del contrato es la de satisfacer el interés público, entendido éste como el interés de los vecinos del municipio en la recepción de servicios básicos y además de obligatoria prestación por el Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local. En concreto la necesidad pública a satisfacer es el derecho de los vecinos a disfrutar de instalaciones para la práctica de deportes.

Quedarán afectados a la prestación de los servicios todos los elementos y bienes necesarios para su correcta ejecución, así como las instalaciones municipales deportivas “Pedro Valor”.

CLÁUSULA CUARTA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato se rige por el pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en lo que no se oponga a la ley, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CLÁUSULA QUINTA. Órgano de contratación.

El órgano competente para la contratación, es el Ayuntamiento Pleno al superar las cuatro anualidades la duración del contrato y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del TRLCSP, si bien por acuerdo de fecha 21 de junio de 2011, esta competencia ha sido delegada en la **Junta de Gobierno Local**.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del TRLCSP.

CLÁUSULA SEXTA. Perfil del contratante.

La forma de acceso al perfil del contratante del órgano de contratación es por medio de la página web: www.villajoyosa.com.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Condiciones económicas.

La gestión del servicio será a riesgo y ventura del concesionario sin financiación por parte de la Administración.

Se establece el canon, que abonará el concesionario a la administración, que resulte de la licitación, partiendo de **un mínimo de 230.666,85 euros** para los 15 años de duración del contrato, siendo el canon mínimo **de 15.377,79 euros/año**, que podrá ser mejorado por los licitadores.

El concesionario percibirá como contraprestación a la gestión del servicio público de explotación y mantenimiento de las instalaciones deportivas “Pedro Valor”, la cuantía resultante de las tarifas satisfechas por los usuarios, tanto por el uso de las instalaciones, la realización de cursos, torneos u otras actividades, como por la colocación de publicidad y el arrendamiento del edificio del restaurante, si así finalmente lo decidiera y otros medios que proponga y que sean aprobados por el Ayuntamiento.

Las tarifas serán revisadas anualmente conforme establece la cláusula vigésimoctava y aprobadas por el órgano de contratación.

CLÁUSULA OCTAVA. Duración del contrato.

La duración del contrato será por plazo **de 15 años**.

Se excluye la posibilidad de prórroga, sin perjuicio de la que forzosamente pudiera recaer para evitar la suspensión de servicios en caso de producirse extinción de contrato y en tanto se llevara a cabo la firma de nuevo contrato, así como la que pudiera derivarse por aplicación de lo previsto en el artículo 282.5 del TRLCSP - para el caso de que procediera la restauración del equilibrio económico de la concesión- por periodos anuales y hasta el máximo previsto legalmente.

CLÁUSULA NOVENA. Tramitación del expediente a efectos de adjudicación del contrato.

El expediente se tramita de forma **ordinaria**, sin reducción de plazos, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 y 110 del TRLCSP.

CLÁUSULA DÉCIMA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

El procedimiento adjudicación del contrato será el **abierto**, de conformidad con lo previsto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación y de evaluación de las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Procede la valoración de más de un criterio según lo dispuesto en el artículo 150.3 e) del TRLCSP, y en relación con lo dispuesto en la cláusula primera del presente pliego.

La puntuación total de criterios será de cómo mínimo 0 puntos y como máximo 100. La distribución se efectuará de la siguiente forma:

A.-CRITERIOS CUYA VALORACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR. (HASTA 50 PUNTOS)

PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO.

RECURSOS HUMANOS	
Número de personal y funciones	Indicar número, categoría, titulación y funciones asignadas, así como el número de horas/semana de jornada laboral.
Organización de funciones de administración, funciones de enseñanza y funciones de limpieza y mantenimiento	Indicar organización de personal de administración, horario de atención al público. Indicar personal docente y cursos, destinatarios y otros elementos propios de esta prestación. Indicar organización de la limpieza y mantenimiento de la instalación, horas/semana de prestación, labores de mantenimiento...
Contratación de servicios externos	Indicar los servicios externos que puedan ser contratados.
RECURSOS MATERIALES	
Equipamiento	Enumerar y describir.
Inversiones para adecuación de la instalación y del Restaurante integrado en ella.	Objeto de la inversión de adecuación y equipamiento.
PROYECTO DEPORTIVO	
Cursos, destinatarios	Especificar tipo, periodicidad y destinatarios.
Socios Club de tenis.	Especificar servicios a disposición de los socios.
Gestión de la instalación	Horarios, organización etc.
Reglamento uso de las instalaciones “Pedro Valor”.	Borrador de propuesta.
Plan de evacuación y de emergencia.	Borrador de propuesta.

La puntuación será otorgada de la siguiente forma:

Se entablará comparativa entre la propuestas presentadas por todos los licitadores otorgando la máxima puntuación – para cada uno de los apartados que integran el proyecto- a la oferta motivadamente más ventajosa respecto del resto, y valorando las restantes ofertas en relación a la que obtenga la máxima puntuación justificando el diferencial de la calificación.

B.-CRITERIOS CUANTIFICABLES POR APLICACIÓN DE FORMULAS. (HASTA 50 PUNTOS)

1.-Mayor importe de canon a satisfacer al Ayuntamiento. (hasta 25 puntos): Se establece como mínimo la cantidad de **15.377,79 €/año** Este criterio será valorado con un máximo de 25 puntos, otorgando la máxima puntuación (25 puntos) a la que oferte mayor canon, y al resto de ofertas la puntuación resultante de aplicar una regla de tres tomando como referencia la propuesta de mayor importe.

Fórmula:

A = cuantía ofertada por propuesta más ventajosa (la de superior valor)

B = oferta a valorar.

A.....25 puntos

B.....X puntos

$$X = (BX25)/A$$

2.- Menores tarifas ofertadas por los conceptos que a continuación se detallan. Se establece como máximos (**hasta 25 puntos**):

CONCEPTO	PRECIO (€)
Alquiler pista socios	5 €
Cuota socios anual	350 €
Curso 2 días / semana socios	60 €/mes
Curso 2 días / semana no socios	70 €/mes
Cursos intensivos/perfeccionamiento socios	150 €
Cursos intensivos/perfeccionamiento no socios	170 €
Curso 2 días/ semana mini-tenis o infantil no socios	50 €/mes
Curso 2 días / semana mini-tenis o infantil socios	40 €/mes
Cursos/actividades acuáticas socios (2 días/semana)	70 €/mes
Cursos/actividades acuáticas no socios (2días/semana)	80 €/mes

Este criterio será valorado con un máximo de 25 puntos. Se otorgará, para cada uno de los apartados anteriores la máxima puntuación de 2,5 puntos.

La máxima puntuación para cada apartado será otorgada a la propuesta más ventajosa (la de precio más bajo o descuento más elevado, según categoría). El resto de ofertas serán valoradas aplicando como fórmula una regla de tres.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Documentación con carácter contractual.

Además del PCA y el PCT tendrá carácter contractual la oferta del licitador que resulte adjudicatario.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Derechos y obligaciones de las partes del contrato.

1. LA ADMINISTRACIÓN.

a. DERECHOS Y PRERROGATIVAS

1.- Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el Servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

2.- Fiscalizar las gestiones del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el Servicio, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.

3.- Asumir temporalmente la ejecución directa del Servicio en los casos en que no lo preste o no pudiere prestarlo el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.

4.- Imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.

5.- Rescatar la adjudicación.

6.- Suprimir el servicio.

7.- Poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios objeto del Contrato.

8.- Aprobar las tarifas del servicio y el proyecto anual de explotación del servicio.

9.- Las demás potestades que se deriven de los pliegos, así como las que tenga atribuidas por la legislación aplicable.

Además de las prerrogativas a que se refiere los artículos 210 y 211 del TRLCSP, la administración ostentará aquéllas reconocidas respecto de la gestión en el PPT.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

b. DEBERES

1.- Mantener el equilibrio financiero de la concesión mediante las revisiones de las TARIFAS en la forma prevista en este pliego.

2.- Cuando se produzcan modificaciones impuestas por el Ayuntamiento por razón de interés público y afecten al régimen financiero del contrato, deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

3.- Otorgar al concesionario la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente.

4.- Indemnizar al concesionario por el rescate de la concesión o en el caso de la supresión del servicio, en el caso de no ser consecuencia de la actuación culpable o negligente del concesionario.

Son obligaciones del Ayuntamiento las previstas en el TRLCSP, y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

2. EL CONTRATISTA.

a. DERECHOS

El contratista ostentará los siguientes derechos:

1.- Derecho a subcontratar en la forma prevista en el presente pliego y en el TRLCSP. Podrá subcontratar el Restaurante integrado en la instalación "Pedro Valor" de forma independiente al resto de instalaciones.

2.- Organizar los servicios, objeto de la concesión de conformidad con lo establecido en los pliegos y las instrucciones dadas por el Ayuntamiento.

3.- Percibir de los usuarios el precio de la tarifa por este servicio.

4.- Utilizar los bienes de dominio público necesario para el servicio.

5.- Ser compensado, mediante reducción del canon anual, por los gastos que pudieran derivarse de la exigencia de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la Instalación.

6.- Todos los demás derechos que le confieran los Pliegos que regirán el contrato y el TRLCSP.

b. DEBERES:

Además de las fijadas en el presente pliego, el de prescripciones técnica y en el art. 280 del TRLCSP, el contratista deberá cumplir lo siguiente:

1.- Pago del precio del contrato, en la forma prevista en el presente pliego, en el TRLCSP y la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Prestar el servicio objeto de la concesión con eficacia y diligencia y cumplimiento estricto de lo dispuesto en este pliego para la gestión de este servicio. En el caso de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, ajenas al adjudicatario que impidan la ejecución normal del contrato, la Corporación ordenará lo preciso, aunque ocasione incluso una subvención en la economía de la concesión, en cuyo caso se resarcirá el contratista de los gastos que se le ocasione por estas circunstancias en los términos previstos legalmente.

3.- Prestar el servicio a los usuarios del mismo, conforme al presente pliego, el Reglamento de uso de la instalación "Pedro Valor" que se apruebe, el proyecto de la explotación propuesto por el que resulte concesionario y el proyecto anual aprobado por la Concejalía de Deportes, aplicando el régimen de tarifas aprobado por el órgano de contratación al efecto.

4.- Mantener en perfecto estado de conservación y limpieza los bienes en la prestación de los Servicios objeto de esta concesión, así como disponer de las autorizaciones suficientes. Serán de cargo del adjudicatario, por tanto, los gastos de conservación del material, maquinaria y la totalidad de elementos necesarios para la prestación del servicio.

5.- Cumplir con sus trabajadores las disposiciones de la legislación laboral y de Seguridad Social.

6.- Observar, tanto la empresa como sus trabajadores, una conducta de respeto y consideración con los usuarios del Servicio.

7.- Indemnizar a terceros y al Ayuntamiento de los daños que les ocasionara el funcionamiento del Servicio.

8.- Ejecutar las modificaciones que en el Servicio concedido acordase la Corporación Municipal y aconsejare el interés público, de acuerdo con la legislación vigente.

9.- Las demás obligaciones derivadas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas, legislación vigente aplicable y en general el cumplimiento de los acuerdos de los órganos municipales, en sus respectivas atribuciones, relacionadas con la mejor prestación del Servicio y expresamente las instrucciones recibidas por el Concejal delegado de Deportes.

10.- La explotación del servicio por el propio concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.

11.- No enajenar los bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.

12.- Será responsabilidad del contratista la calidad de la prestación del servicio de este contrato, debiendo contar para ello con el personal responsable y preparado para esta misión, ajustándose en todo momento a las normas de aplicación establecidas en la actualidad o que, en el futuro, puedan promulgarse, bien emanadas de la legislación de ámbito europeo, nacional, autonómico o local.

13.- Atender a cualquier persona que cumpla los requisitos reglamentarios para el uso del servicio.

14.- Obtener a su cargo todas las autorizaciones necesarias para la prestación del servicio.

15.- Contratar un seguro de Responsabilidad Civil con cobertura de como mínimo de 600.000 euros.

16.- Asumir los costes de todos los suministros necesarios para la explotación de la instalación (energía eléctrica, agua, gas...etc..).

17.- Cumplir con las obligaciones derivadas del estatuto de los socios del club de tenis que se detalla en el PPT.

18/- Realizar a su cargo, los trabajos de adecuación de las instalaciones para la práctica de deportes, así como los vestuarios y el espacio destinado a Restaurante, y cuantas otras se consideren necesarias para el concesionario para la explotación de la instalación.

19.- Permitir a los usuarios de las instalaciones de padel colindantes al “Pedro Valor”, el uso de los vestuarios de la instalación.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Contratista: capacidad.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar.

Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del presente contrato, sin perjuicio de lo previsto para el caso de Unión Temporal de Empresas. La acreditación se realizará mediante presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro mercantil.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Contratista: Prohibición de contratar.

Los licitadores deberán no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Para acreditar tal circunstancia deberán aportar la correspondiente declaración responsable en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, deje constancia de tal requisito.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Contratista: solvencia económica y financiera. Solvencia técnica y profesional. La clasificación.

A) LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera se acreditará en la forma prevista en el artículo 75.1. a) del TRLCSP, mediante declaración de entidad financiera o seguro.

B) LA SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL (art. 79 TRLCSP).

La solvencia técnica y profesional deberá acreditarse mediante la presentación de las titulaciones académicas y profesionales del empresario (o socios si se trata de una mercantil) y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato. Se exige que además de acreditar la solvencia, los licitadores se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, integrándose este compromiso en el contrato, atribuyéndole el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 246 g) del TRLCSP.

C) LA CLASIFICACIÓN.

No resulta exigible clasificación del contratista en este procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del TRLCSP.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Proposiciones.

Podrán presentar proposiciones:

- Las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.
- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, que deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.
- Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados

solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Modo de presentación de las PROPOSICIONES. Documentos a presentar por los licitadores, forma y contenido.

Las proposiciones se presentarán **por escrito.**

Los documentos integrantes de las ofertas dispondrán necesariamente de índices, donde se recoja fácilmente localizable cualquier tipo de documento que pueda ser requerido y/o sea objeto de evaluación. Las ofertas se ceñirán única y exclusivamente a lo solicitado, estableciendo un adecuado orden en su exposición, que permita entender y evaluar fácilmente la proposición. Se presentarán debidamente encuadradas.

La presentación de proposiciones supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas del PCA y el PPT, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La proposición se integrará de TRES SOBRES, denominados:

- sobre 1: CAPACIDAD Y SOLVENCIA.
- sobre 2: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.
- sobre 3: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Los sobres se identificarán en su exterior con indicación de la licitación a que se concurre “**PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEPORTIVO DE EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS “PEDRO VALOR” DEL MUNICIPIO DE LA VILA JOIOSA**”, y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, así como con la firma del licitador o persona que le represente, dirección, teléfono, fax y correo electrónico. El contenido de cada sobre deberá cumplir con los requisitos que se señalan a continuación. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, numéricamente.

SOBRE 1: CAPACIDAD Y SOLVENCIA. CONTENIDO:

Documentos acreditativos de la capacidad:

1º) **Documentos acreditativos de la personalidad jurídica**: Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2º) **Documentos acreditativos de la representación**: Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los apoderados.

3º) **Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas, para el caso de presentar propuesta en UTE**: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

4º) **Documentos acreditativos de la solvencia**: en la forma prevista en la cláusula DECIMOSEXTA, en concreto:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en el último año que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente.
- Medidas empleadas para garantizar la calidad del servicio.

Se exige que además de acreditar la solvencia, los licitadores se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello, integrándose este compromiso en el contrato, atribuyéndole el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 246 g) del TRLCSP. Esta exigencia podrá cumplimentarse mediante **DECLARACIÓN JURADA DEL COMPROMISO por el licitador**.

5º) **Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (con la hacienda estatal y local) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

6º) **Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjera**. Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7º) **Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

8º) **Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.** Los licitadores que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 6ª de la LCSP, deberán los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la disposición adicional 6º de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

Los licitadores, manifestarán expresamente, su aceptación a todo lo descrito en los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares del contrato.

SOBRE 2: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR.

El sobre 2 contendrá propuesta según el siguiente modelo:

D.....con DNI.....en nombre y representación deCON CIF.....y domicilio en fax.....y e-mail....., y a la vista del anuncio de licitación del contrato.....en el boletín oficial de la provinciaSE COMPROMETE a ejecutar el contrato deconforme al siguiente PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO:

1. PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO:

RECURSOS HUMANOS	
Número de personal y funciones	Indicar número, categoría, titulación y funciones asignadas, así como el número de horas/semana de jornada laboral.
Organización de funciones de administración, funciones de enseñanza y funciones de limpieza y mantenimiento	Indicar organización de personal de administración, horario de atención al público. Indicar personal docente y cursos, destinatarios y otros elementos propios de esta prestación. Indicar organización de la limpieza y mantenimiento de la instalación, horas/semana de prestación, labores de mantenimiento...
Contratación de servicios externos	Indicar los servicios externos que puedan ser contratados.
RECURSOS MATERIALES	
Equipamiento	Enumerar y describir.
Inversiones para adecuación de la instalación y del Restaurante integrado en ella.	Objeto de la inversión de adecuación y equipamiento.
PROYECTO DEPORTIVO	
Cursos, destinatarios	Especificar tipo, periodicidad y destinatarios.
Socios Club de tenis.	Especificar servicios a disposición de los socios.
Gestión de la instalación	Horarios, organización etc.
Reglamento uso de las instalaciones "Pedro	Borrador de propuesta.

Valor”.	
Plan de evacuación y de emergencia.	Borrador de propuesta.

SOBRE 3: CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

El sobre 3 contendrá propuesta según el siguiente modelo:

D.....con DNI.....en nombre y representación deCON CIF.....y domicilio en fax.....y e-mail....., y a la vista del anuncio de licitación del contrato.....en el boletín oficial de la provinciaSE COMPROMETE a ejecutar el contrato con las siguientes condiciones **económicas**:

- Ofrece como canon anual la cantidad de €
- Ofrece la prestación del servicio de acuerdo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PRECIO (€)
Alquiler pista socios	
Cuota socios anual	
Curso 2 días / semana socios	
Curso 2 días / semana no socios	
Cursos intensivos/perfeccionamiento socios	
Cursos intensivos/perfeccionamiento no socios	
Curso 2 días/ semana mini-tenis o infantil no socios	
Curso 2 días / semana mini-tenis o infantil socios	
Cursos/actividades acuáticas socios (2 días)	
Cursos/actividades acuáticas no socios (2 días)	

FECHA Y FIRMA.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA. Plazo para presentar proposiciones y lugar.

Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Contratación de las dependencias municipales del Ayuntamiento de La Vila Joiosa, sito en la Calle Mayor, 14 del municipio de La Vila Joiosa (03570), durante los **quince días naturales** siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, en horario de 9 a 13 horas.

Los licitadores dispondrán de este plazo para solicitar cualquier aclaración en relación al procedimiento y contenido de los pliegos.

Se entregará al presentador de la proposición, como acreditación, recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar ante el órgano de contratación, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, con el envío de la documentación acreditativa de su presentación mediante télex, fax o telegrama dirigido al Negociado de Contratación dentro de los días y horas indicados en el primer párrafo de esta cláusula.

Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurrido, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación estará integrada por:

Presidente: Jaime Lloret Lloret.

Suplente: Rosario Escrig Llinares.

Vocales:

○ Pedro Ramis Soriano.

Suplente: Jerónimo Lloret Sellés.

○ Pascual Pastor Roca.

Suplente: Beatriz A. Llinares Izquierdo.

○ José Lloret Martínez.

Suplente: Sandra Fernández Núñez.

○ Concejal de la oposición: Jaime Ramis Galiana.

Suplente concejal de la oposición: José Ramón Arribas Méndez.

○ Vicent Ferrer Mas

Suplente: Juan Esquerdo Garcia.

○ Consuelo Ferrer Pellicer

Suplente: Pilar del Hoyo Gómez

Secretario: Francisco J. Infante Mayor

Suplente: Raimunda Llinares Llinares

Asesores de la mesa:

- Isabel Santapau Martí
- Beatriz Galiana Llinares
- Joaquin Buforn Perez

El funcionamiento de la Mesa se sujetará a lo previsto en el artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Fecha de examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores o candidatos. APERTURA SOBRE 1.

La Mesa de contratación se constituirá – en acto no público- a la hora que se concrete en la convocatoria, y procederá seguidamente al examen de la documentación acreditativa de los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente, vía fax, correo electrónico o vía telefónica a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a **través de anuncios del órgano de contratación en el perfil del contratante concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Apertura de proposiciones admitidas: SOBRE 2.

Concluida la fase anterior, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones y se desarrollará de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y siguientes del RD 817/2009, de 8 de mayo, y en lo no previsto en ellos, por el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellos.

A estos efectos, la apertura de tales documentaciones se llevará a cabo en un acto de carácter público.

Cuando se precise la subsanación de la documentación presentada, la podrá conceder un plazo de tres días para este menester.

En este acto **sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente** entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, **se dejará constancia documental de todo lo actuado.**

Para el caso de que fuera necesaria la intervención de los asesores de la mesa, les será requerido informe al respecto.

La ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer además, en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Apertura de proposiciones admitidas: SOBRE 3.

La sesión de apertura del sobre 3 será pública y comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres 3 y dando a conocer el contenido de los mismos.

La valoración deberá realizarse aplicando las fórmulas determinadas en el presente pliego. Para el caso de que fuera necesaria la intervención de los asesores de la mesa, les será requerido informe al respecto.

La mesa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del RD 817/2009, valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 150 y 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **clasificándolas en orden decreciente de valoración**, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.

En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas se propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención se apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Variantes o Mejoras.

No se acepta la presentación de variantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Renuncia y desistimiento del órgano de contratación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento **solo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.** En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Adjudicación del contrato. Plazos.

El órgano de contratación a la vista de la propuesta de la mesa, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas.

El órgano de contratación requerirá al licitador que **haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (mediante certificado de la AEAT y de SUMA), con la Seguridad Social,** de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y **de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente** conforme a lo establecido en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.**

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación de la adjudicación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer los recursos contra la decisión de adjudicación.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones. El plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEPTIMA. La Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. Formarán parte del contrato los pliegos de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, así como la oferta presentada por el que resulte adjudicatario.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CLÁUSULA VIGÉSIMOCTAVA. Revisión de precios.

A partir del segundo año se revisará el canon a pagar conforme a las variaciones del IPC en su índice general y con referencia al año anterior, todo ello conforme a las determinaciones fijadas por el art. 90.3 del TRLCSP.

Asimismo las tarifas propuestas por el que resulte concesionario serán revisadas conforme a las variaciones del IPC en su índice general y con referencia al año anterior, todo ello conforme a las determinaciones fijadas por el art. 90.3 del TRLCSP.

Las tarifas a aplicar a otros servicios, usos, cursos y actividades integradas en el objeto de la explotación que no estén incluidas en el proyecto de explotación inicial, serán aprobadas por el órgano de contratación y revisadas anualmente – a partir del segundo año- en la misma forma descrita en el párrafo anterior.

CLÁUSULA VIGÉSIMONOVENA. Pago del canon concesional.

El adjudicatario vendrá obligado a ingresar el canon concesional mediante autoliquidación a practicar dentro del cuarto trimestre de cada anualidad de vigencia del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Garantías.

Garantía definitiva: El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá prestar y acreditar, en el plazo previsto en la CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA, garantía definitiva del 5% del importe del canon a pagar por el número de años del contrato.

De no cumplir el requisito de prestar garantía, por causas imputables al licitador, el Ayuntamiento no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

La garantía deberá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA. Causas especiales de resolución del contrato.

Serán causa de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEGUNDA. Penalidades.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

1.- POR RETRASO EN LA INICIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El contratista habrá de iniciar la prestación del servicio conforme a lo determinado en los pliegos. Transcurrido el primer mes de retraso, el Excmo. Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato, con pérdida de las garantías y demás consecuencias que procedan, o proceder a la imposición de penalidades diarias a razón de 50 €/día. Se entenderá que el contratista ha incurrido en demora desde el momento en que venza el plazo indicado anteriormente, sin perjuicio de que se tramite el correspondiente expediente de reclamación de daños y perjuicios, en su caso.

2. POR DEFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a los Pliegos, a su oferta, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento para la mejor prestación de los Servicios. Los incumplimientos del contrato se penalizarán con las modalidades establecidas en los apartados siguientes. En todo caso, los importes de las penalidades serán revisables año a año para adecuarlos a las modificaciones producidas por la revisión de precios en los diferentes servicios de la contrata, en idéntico porcentaje al que experimente el precio contractual.

Procedimiento sancionador

La apreciación de la comisión de una falta se determinará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador en el que, tras la comunicación de la infracción por los correspondientes servicios municipales, se abrirá un periodo de audiencia al concesionario, para que formule las alegaciones que estime pertinentes a su derecho, y una vez resueltas las mismas por el Ayuntamiento, se impondrá, en su caso, la sanción que corresponda de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Incumplimientos leves.

Se considerarán infracciones leves aquellas que, no afectando desfavorablemente a la calidad, cantidad y tiempo de prestación del servicio, no impliquen peligro para personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, ni causen molestias a los usuarios del servicio, considerándose entre otras, las siguientes:

- 1.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza o conservación de las instalaciones, siempre que no suponga deterioro grave de las mismas.
- 2.- El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene derivadas de la normativa aplicable, que no produzcan peligro o grave deterioro del servicio.
- 3.- La desconsideración individual y puntual para con algún usuario.
- 4.- Cualquiera otras acciones u omisiones que supongan infracción de las obligaciones contenidas en los pliegos que rigen la concesión, o en los acuerdos municipales que los desarrollen, y no sean constitutivos de falta grave o muy grave.

5.- No comunicar la prórroga de los seguros.

Estos incumplimientos serán sancionados con apercibimiento y/o multa de hasta 500 Euros.

Incumplimientos graves.

Se considerará falta grave todo incumplimiento de obligaciones que afecte desfavorablemente a la calidad, cantidad y prestación del servicio, o al debido cuidado, mantenimiento, limpieza y reparación de las instalaciones, cuando sea consecuencia de una actuación particularmente culposa o negligente. Igualmente se considera infracción grave todo acto u omisión susceptible de ocasionar molestias a los usuarios del servicio o de acortar la vida económica de las instalaciones o cualquiera de sus elementos.

Además de ello tendrá la consideración de falta grave:

- 1.- El impago de las sanciones por faltas de carácter leve.
- 2.- La negligencia en el cumplimiento del deber de limpieza y conservación de las instalaciones, siempre que suponga deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la concesión, o el incumplimiento de las instrucciones dictadas por la autoridad municipal a estos efectos.
- 3.- Cualesquiera actuaciones que dificulten gravemente el control o la inspección municipal de los trabajos contratados, o la no presentación de la documentación relativa al funcionamiento del servicio.
- 4.- La acumulación de tres faltas leves en el transcurso de un año natural.
- 5.- La aplicación de tarifas por importe superior al autorizado y el cobro de cantidades no autorizadas.
- 6.- El incumplimiento de las condiciones de la concesión, de las que no puedan dar lugar a la resolución o extinción de la misma.
- 7.- La causa de lesiones a la seguridad, salubridad e intereses legítimos de los usuarios.
- 8.- La imposición de sanciones por parte de otras administraciones públicas a consecuencia de la responsabilidad del concesionario como gestor del servicio.

Estos incumplimientos, serán objeto de penalidades que estarán comprendidas entre los 501 y los 1.000 Euros.

Incumplimientos muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves aquellas que sean consecuencia de actuaciones dolosas, o de grave negligencia, acciones u omisiones que puedan influir negativamente y de modo grave en el funcionamiento y en la vida económica de las instalaciones o cualquier de sus elementos. Asimismo, se considerarán faltas muy graves aquellas acciones fraudulentas del concesionario del servicio que puedan suponer peligro para personas, edificios y bienes, o perjuicios evidentes para los usuarios del servicio.

Además de éstas serán faltas muy graves:

- 1.- La interrupción de la explotación del servicio por más de 5 días consecutivos, o 15 días alternos en el transcurso de un año, siempre que estas interrupciones no obedezcan a causa de fuerza mayor, o bien a mandato de la autoridad municipal.
- 2.- La cesión, transferencia o novación de la concesión o de la titularidad de cualquiera de los bienes afectos a aquella, sin autorización municipal.
- 3.- No adoptar las medidas correctoras de la actividad que se señalen por el Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
- 4.- La Comisión de dos infracciones graves en el transcurso de un año.
- 5.- El impago de algún recibo de cualquiera de las pólizas de seguro que se exigen en este pliego o la no renovación y actualización de las mismas.

6.- El incumplimiento del plazo de puesta en funcionamiento de la gestión del servicio.

Estos incumplimientos, serán objeto de penalidades que estarán comprendidas entre los 1.001 y los 6.000 Euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos anteriormente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

Las cantidades que se impongan como penalidades, serán detraídas directamente de la garantía definitiva constituida por el contratista, estando obligado éste a su reposición en el plazo de 15 días, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Las infracciones graves prescribirán en el plazo de un año y las infracciones leves en el plazo de seis meses.

Las sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán en el plazo de un año y las impuestas por infracciones leves a los seis meses.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOTERCERA. SECUESTRO, RESCATE, CADUCIDAD

A) CAUSAS DEL SECUESTRO.

Si el contratista incurriese en infracción de carácter muy grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio público, incluida la desobediencia a órdenes de modificación o ejecución, la Corporación podrá declarar en secuestro la concesión, con el fin de asegurar aquél provisionalmente o resolver directamente el contrato.

El acuerdo de la Corporación deberá ser notificado al contratista, y si éste, dentro del plazo que se le hubiere fijado, no corrigiera la deficiencia, se ejecutará el secuestro.

En todo caso, el contratista deberá abonar al Ayuntamiento, los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) FORMALIZACIÓN DEL SECUESTRO.

En virtud del secuestro, el Ayuntamiento se encargará directamente del funcionamiento del servicio utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin que pueda alterar las condiciones de prestación del servicio.

Con este fin, la Corporación designará un Interventor Técnico que sustituirá total o parcialmente a los elementos directivos de la empresa.

La explotación se efectuará por cuenta y riesgo del contratista, a quien se entregará, al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultase después de satisfechos todos los gastos, incluso los haberes del Interventor.

C) DURACIÓN DEL SECUESTRO.

El secuestro tendrá carácter temporal, y su duración máxima no podrá exceder de un año ni de la tercera parte del plazo que restare para el término del Contrato.

La Administración podrá acordar y el contratista pedir en cualquier momento el cese del secuestro y deberá acceder a la solicitud si justificase estar en condiciones de proseguir la gestión normal de la empresa.

D) RESCATE DE LA CONCESIÓN.

Si el Ayuntamiento procediese a rescatar el servicio por razones de interés general y para pasar a su gestión directa, la indemnización de este rescate unilateral acordado por el Ayuntamiento se calculará en los términos previstos en el punto 4 del art. 288 del TRLCSP.

E) CAUSAS DE CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.

Procederá la declaración de caducidad de la concesión en los supuestos previstos en los siguientes casos:

- No haber iniciado la explotación del servicio en el plazo establecido, salvo que se justifique la imposibilidad de la misma por causas no imputables al concesionario.
- El abandono del servicio sin causa justificada. Se considerará abandono la interrupción en la prestación durante más de diez días seguidos, quince no consecutivos, en el transcurso de un mes, o cuarenta no consecutivos, en el transcurso de un año.
- Si levantado el secuestro el contratista volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado en otras similares.
- Si el contratista incurre en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales.
- La no corrección de deficiencias imputables al Concesionario, que el Ayuntamiento observare en la prestación del servicio, en el plazo que al efecto se determine.

E) FORMALIZACIÓN DE LA CADUCIDAD.

La declaración de caducidad y consecuente extinción de la concesión requerirá la tramitación de un expediente contradictorio, que se iniciará con la formulación del pliego de cargos al concesionario, que dispondrá de un plazo de treinta días para alegar todo lo que estime necesario en defensa de sus derechos. En dicho expediente se requerirán los informes que se estimen pertinentes.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento de la tramitación, en vista de las actuaciones practicadas, archivar el expediente si no quedase acreditada la existencia de alguna de las causas previstas anteriormente, o proponer, una vez ultimada dicha tramitación, la declaración de caducidad.

La declaración de caducidad, independientemente de cualesquiera otras sanciones que pudieran corresponder, llevará aneja la pérdida de la garantía. Asimismo conllevará la incautación de los elementos de la Empresa afectos al Servicio para asegurar la prestación del mismo y la convocatoria de licitación para adjudicar nuevamente el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. Modificación del contrato.

Con los límites previstos en los artículos 219 y 282 del TRLCSP, existirá posibilidad de modificar el contrato cuando se den las siguientes condiciones:

- Por incremento de la demanda de las modalidades deportivas que se prestan en las instalaciones objeto de cesión, y podrá comportar la ampliación de las instalaciones destinadas a la práctica deportiva.
- Ofrecer nuevas modalidades deportivas no incluidas en el objeto del contrato y cuya prestación sea posible en estas instalaciones y terrenos anejos.

- Modificación de tarifas motivado por un estudio de costes que evidencie mayor o menor precio en el mercado en relación a la prestación de los servicios, o ponga de manifiesto un incremento de usuarios que así lo aconseje.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP

Cuando las modificaciones sean impuestas por el Ayuntamiento y afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica el contratista no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Para el caso de que las modificaciones sean propuestas por el concesionario éste deberá asumir todos los costes que requiera su aplicación.

El Ayuntamiento deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio del contratista, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b. Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.
- c. Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 231 del TRLCSP.

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan y podrán consistir en:

- Modificación de las tarifas a abonar por los usuarios.
- En los casos previstos en los apartados b y c anteriores podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 10 % de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA. Recepción del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a finalización del contrato.

El plazo de garantía lo será el de la duración del contrato más seis meses. Éste se contará desde la recepción o conformidad, transcurrido el cual quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato.

Asimismo se procederá junto con la liquidación, **a la reversión a favor del Ayuntamiento de cuantos bienes estuvieren adscritos al servicio.** Previamente a la reversión, y con la antelación suficiente será realizada por el Ayuntamiento – con la obligada colaboración del contratista- la comprobación e inspección de su estado y conservación. Los trabajos de inspección iniciarán con 6 meses de antelación a la terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMOSEXTA. Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, hasta el límite máximo del 60% - art. 227.2 del TRLCSP-.

La subcontratación se regirá por lo previsto en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA. Acta de entrega de bienes objeto de concesión.

En el plazo de 1 mes desde la formalización del contrato será suscrita por el Ayuntamiento y por el concesionario acta en que se detalle la entrega de bienes objeto de la concesión y la descripción de instalaciones e inventario de bienes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO OCTAVA. Confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información.

CLÁUSULA TRIGÉSIMONOVENA. Gastos de publicidad.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad del procedimiento.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. Prerrogativas del órgano de contratación.

Las prerrogativas del órgano de contratación se regirán por lo previsto en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

Asimismo serán derechos del Ayuntamiento los enumerados en la CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Recursos.

Contra el presente pliego y los demás actos dictados en el procedimiento dictado por el órgano de contratación, siempre que pongan fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. LICENCIAS Y PERMISOS

El ejercicio de la actividad objeto de concesión requerirá de cuantos permisos y licencias sean exigidos por las disposiciones legales vigentes, y su obtención será responsabilidad del contratista.

Los gastos y tributos a satisfacer por este concepto serán a cargo del concesionario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOTERCERA. OBLIGACIÓN EN LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Dado el carácter público del Servicio, tanto en caso de rescisión o de resolución del contrato por cualquier motivo, el adjudicatario vendrá obligado a continuar prestando el servicio hasta que se haya otorgado nueva concesión, especialmente en el caso del vencimiento del plazo de la concesión, sin que este plazo sea superior a lo determinado en la vigente Legislación sobre Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMOCUARTA. Jurisdicción.

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fina a la vía administrativa y podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En lo no previsto en el presente pliego y el PPT se estará a lo establecido en el TRLCSP y normas de desarrollo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 25 de abril de 2012.